

Sabanalarga –Atlántico, 22 de febrero de 2022

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2021-00316-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Jainer Luis Flórez Figueroa - Luis Alberto Flórez Obando

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO iniciado por, en contra de **Jainer Luis Flórez Figueroa y Luis Alberto Flórez Obando** dentro del cual, uno de los demandado solicita del despacho se informe como es el procedimiento de Notificación y se informe sobre el estado del proceso que se le sigue en su contra, Sírvase resolver el Secretario Julio Alejandro Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 22 de febrero de 2022

Visto el anterior informe de secretaria, podemos observar que el demandado señor Jainer Luis Flórez Figueroa solicita del despacho más información sobre el proceso ejecutivo que se sigue en su contra, ya solamente recibe la notificación por aviso sin ninguna clase de traslado, ni anexos de la demanda según documentos adjuntos

Este despacho judicial le hace saber a la solicitante que por motivo de la pandemia del COVID-19, es de público conocimiento las restricciones presenciales a los despacho judiciales, pero esta restricciones No es obstáculo para el demandado solicitante **Jainer Luis Flórez Figueroa** se Notifique personalmente del mandamiento de pago, el cual lo **puede hacer a través de apoderado judicial**, por conducta concluyente a través de escrito manifestado que se da por notificada del mandamiento de pago, todas esta diligencia las puede realizar a través del correo electrónico del despacho j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co DE igual manera el despacho se abstiene de tener por notificado al señalado demandado a través de las ritualidades señaladas en los artículos 291 y 292 y S S del CGP, por omitir por parte del apoderado demandante adjuntar el mandamiento de pago, traslado de la demanda y todos sus anexos al demandado para que este tenga pleno conocimiento por las circunstancias jurídicas por los que se encuentra demandado, dando así cumplimiento a lo indicado en el artículo 91 del CGP. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Requierase al demandado solicitante **Jainer Luis Flórez Figueroa** para que se Notifique personalmente del mandamiento de pago, el cual lo puede hacer a través de apoderado judicial, por conducta concluyente a través de escrito manifestado que se da por notificada del mandamiento de pago, adjuntando copia legible de su cedula de ciudadanía si la hace por conducta concluyente, y demás diligencias las puede agotar a través del correo electrónico j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Segundo – Este despacho se abstiene de tener por notificado a **Jainer Luis Flórez Figueroa** a través de las ritualidades señaladas en los artículos 291 y 292 y S S del CGP, por omitir por parte del apoderado demandante adjuntar el mandamiento de pago, traslado de la demanda y todos sus anexos al demandado para que este tenga pleno conocimiento por las circunstancias jurídicas por los que se encuentra demandado, dando así cumplimiento a lo indicado en el artículo 91 del CGP.

Tercero.- Notifíquese esta decisión a los correos aportados por las partes según lo preceptuado en el decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 23 DE
FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa0d6ccae30fc426a80a27d642e11dc10e427343c212e3669ceaff0d28281653

Documento generado en 22/02/2022 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>